



| En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve   |
|---|
| VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Alpes, número mil doscientos cuarenta y cinco (1245), planta baja, colonia Lomas de Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 07810, en ésta Ciudad, atento a los siguientes:   |
| RESULTANDOS   |
| 1 El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1724/2019, misma que fue ejecutada el treinta y uno del mismo mes y año, por el C. Juan Carlos Sandoval Hernández, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados  |
| 2 El día catorce de agosto de dos mil diecinueve se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. , mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente como Apoderado Legal de la Persona Moral denominada "   |
| Titular del inmueble materia del presente procedimiento, asimismo, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas   |
| 3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:  |
| CONSIDERANDOS   |
| PRIMERO La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones II, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. |
| SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del  |

acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada

en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito

1/10

CIUDAD INNOVADORA

ADMINISTRATIVA

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1724/2019 700-CVV-RE-07

Federal, contienen los requisitos necesarios que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.------

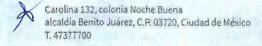
TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:------

| Cistatudo donamento en el donecció o viderado,         |
|--|
| St. 16 Challes de Visit de Vers tración la Combolada   |
| Grafica Con Se de Voltado, Permaticudous               |
| Cleanto et miche et avoit consta de diviete han        |
| y cell here! en oldeto bar is chrone tolat             |
| Compraid dayde se chang exhibition cle                 |
| Musecital se obserio existens y Mesos de,              |
| Dabas & Simitarios de la solidiode en est              |
| Di Cerule de la Olicke, de Visto de Ventrución         |
| Tolo de excibil de de loste y 000 la marecto           |
| 2) NO SE Charles (3) A Nuelo Golde Muel de             |
| Stell genty & planto berg y lill live ( 5) A donce de  |
| Vylendas con planta boy us se appendix vynerdas        |
| Of the to lector of mounts of proceeding the forest    |
| 126.32 petros cudinales o tren libre: No se chain      |
| 2.53 no pro declares (20, 32 metros cuadrados e) Altre |
| Paralless of No Divinte con live Mode de foreguete     |
| 6) embre cules. Decre tarallamana pomicato y           |
| SCHO JEZONCO, SICINO COSTO CILINO 16 COMO MILITARIONA  |
| Morring a 30 Webes Tweeles Del Chentes                 |
| del mueble a vialidad & 4.84 Wetros history            |
| CONSTRUCTION MACE                                      |
|  |

| ta documentacion a que se retiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los significantes documentos: |
|---|
| fuccorounentos: Extrape ouguest de Hypu par el  |
| griopale baja lupacto tallo:  |
| Filestian de 105 Has 1245 Cocals HB.Cx D. Colore  |
| Ichias de chapultaire l'rección Alcoldo Marel   |
| MUCH +05, 01509 CE MUCHELL MIRCHES V GCESCHOS   |
| Allen highly otigines en aus sipertice de 123   |
| Conste Englishes, cen regulate : (Sergulation to)   |
|   |

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de los documentos que fueron exhibidos al momento de la visita de verificación, así como de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de







Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:----1.- Copia certificada del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio de Ingreso de ingreso de expedición siete de julio de dos mil diecisiete dos mil diecisiete .----2.- Original de la expedición de Constancia alineamiento y/o número oficial, folio con sello delegacional de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.----3.- Original de la expedición de Constancia alineamiento y/o número oficial, folio , con sello delegacional de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis.-4.- Impresión digital del Aviso de funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto, folio clave del establecimiento de fecha quince de junio de dos mil dieciocho.----Ahora bien, respecto a las probanzas señaladas en los numerales 2, 3 y 4, las mismas por su naturaleza jurídica, no pueden ser consideradas para su estudio y análisis a efecto de emitir la presente determinación, toda vez que dichas documentales no acreditan el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento.----Por lo que respecta a la documental marcada con el numeral 1, resulta necesario para esta autoridad contraerse al estudio integral del Certificado en comento, a efecto de constatar su objeto y alcance, por lo que al proceder a realizar su consulta en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (www.seduvi.cdmx.gob.mx), se obtuvo la siguiente información "El certificado solicitado no puede validarse en la página web, debido a que se encuentra en Proceso Administrativo, de Digitalización o Dictaminación", de lo anterior esta autoridad considera que fue imposible su validación respecto a su autenticidad de contenido y en consecuencia no se entrará al estudio del mismo para la emisión de la presente resolución.----En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental con la cual se acredite la actividad desarrollada en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el doce de diciembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano.----Una vez precisado lo anterior, es de indicar que de conformidad con el apartado 4.5 denominado "Programas Parciales de Desarrollo Urbano", del "Decreto que contiene el Programa Delegacional De Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se advierte lo siguiente: ---4.5. Programas Parciales de Desarrollo Urbano. ---De conformidad con las diversas actualizaciones del marco jurídico y normativo de planeación del Distrito Federal y a lo establecido en los Artículos 16, 17 y 25 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de otros ordenamientos asociados al desarrollo urbano, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de enero de 2004, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Zona Patrimonial de Tacubaya, Lomas de Chapultepec, Bosques de Las Lomas, Polanco, Lomas de

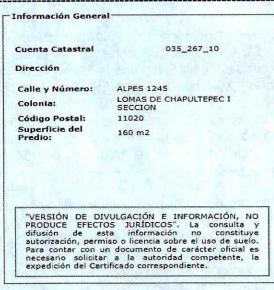
Bezares, Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma, Plan de Barrancas, se

ratifican, al presente Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo.

Asimismo, a efecto de atender la congruencia entre los niveles de planeación que inciden en la Delegación, dicha ratificación se realizará aplicando las siguientes disposiciones:-----

1. En cada uno de sus ámbitos espaciales de validez, las regulaciones en texto y en plano de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Zona Patrimonial de Tacubaya, Lomas de Chapultepec, Bosques de Las Lomas, Polanco, Lomas de Bezares, Lomas Altas, Real de Las Lomas, Lomas de Reforma, Plan de Barrancas, quedan contenidas como partes inseparables del presente Programa Delegacional.----

Es decir, el inmueble visitado al encontrarse ubicado en la Colonia Lomas de Chapultepec, le aplica el Programa Parcial Lomas de Chapultepec, el cual fue ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo antes señalado.----





|  | Uso del Suelo 1: | Niveles: | Alturas | %<br>Área<br>Libre | M2 min. Den<br>Vivienda: | sidad Superficie<br>Máxima de<br>Construcción<br>(Sujeta a<br>restricciones*) | Número de<br>Viviendas<br>Permitidas |
|--|------------------|----------|---------|--------------------|--------------------------|---|--------------------------------------|
|--|------------------|----------|---------|--------------------|--------------------------|---|--------------------------------------|

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo



El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

#### INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez------

Ahora bien, para determinar si la actividad desarrollada en el inmueble visitado, se encuentra permitido para el mismo conforme a la zonificación aplicable, esta autoridad entra al estudio de la tabla de usos del suelo permitidos para el inmueble visitado del Programa Parcial Lomas de Chapultepec, el cual fue ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se desprende, lo siguiente:

# PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS DE CHAPULTEPEC RATIFICADO EN LA G.O.D.F. EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

## USOS DEL SUELO PERMITIDOS

## HABITACION UNIFAMILIAR 9.00 m

| GÉNERO     | SUBGÉNERO                 | USOS PERMITIDOS                         |  |
|------------|---------------------------|---|--|
| Habitacion | Habitacion                | Vivienda                                |  |
| Servicios  | Administracion Embajadas  |   |  |
|            | Espacios Abiertos         | Jardines y Parques                      |  |
| NOTA:      | Los giros no contemplados | en esta tabla, se consideran prohibidos |  |

Que el uso de sala de exhibición de loseta y piso laminado, observado en el establecimiento de mérito, no se encuentra contemplado dentro de los usos permitidos para el inmueble que nos ocupa, de conformidad con la tabla de usos permitidos para el inmueble visitado del Programa Parcial Lomas de Chapultepec, el cual fue ratificado en el

5/10

N

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), desprendiéndose en su parte inferior en el apartado de nota "Los giros no contemplados en esta tabla, se consideran prohibidos." (sic), por lo que se hace evidente que la actividad desarrollada en el inmueble, es decir, de sala de exhibición de loseta y piso laminado, se encuentra prohibido para el mismo, al no estar contemplado en dicha tabla, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la Persona Moral denominada " Titular del inmueble materia del presente procedimiento, las sanciones respectivas, la cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. ----------SANCIONES-----UNICA.- Por no respetar los usos que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable de conformidad con la tabla de usos permitidos para el inmueble visitado del Programa Parcial Lomas de Chapultepec, el cual fue ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se impone a la Persona Moral denominada " Titular del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 600 (SEISCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de \$ 50,694.00 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2 fracción III y artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México.---Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal -"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su "Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;----

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal-----

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



| S  | Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se<br>ancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes<br>anciones:   |
|--|--|
| v  | /III. Multas;  |
| F  | Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal   |
| S  | Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se<br>ancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en<br>uenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público"  |
| R  | Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal   |
| ir.  | Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá nponer las siguientes sanciones administrativas:  |
| Ī.   | Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;  |
| Ī  | ey para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización   |
| A  | rtículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:  |
| n<br>le  | I. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, Indice, base,<br>nedida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las<br>eyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones<br>urídicas que emanen de dichas leyes.  |
| d  | rtículo 5. Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez<br>ías del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y<br>ntrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año  |
| P<br>C   | ublicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de<br>Juenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía  |
| de<br>pe   | con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario<br>e la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50<br>esos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del<br>º de febrero de 2019  |
| simi:<br>dmir  | smo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento<br>nistrativo de la Ciudad de México, se requiere a la Persona Moral denominada  |
| de reactificativer de la constant de la communitation de la commun | Titular del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del guiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga alizar la actividad de sala de exhibición de loseta y piso laminado, hasta que obtenga cado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades, que ampare dicha actividad tida en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, RCIBIDA, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar cio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último fo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso subsanar la irregularidad, se le sancionará la reincidencia y se le impondrá hasta el de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso se ordenará ausura del establecimiento, en términos de los artículos 174 fracción III del mento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley esarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación nistrativa del Distrito Federal. |
|  | INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES   |
| obliga<br>Feder<br>sancio  | vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las ciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito al y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la individualización de las ones, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las   |

La gravedad de la infracción y afectación al interés público, esta autoridad

infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:----

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

CIUDAD DE MÉXIC

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1724/2019 700-CVV-RE-07

determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, en relación con los usos permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme a la TABLA DE USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, publicado en la gaceta oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto de la actividad de sala de exhibición de loseta y piso laminado, se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades que no se encuentran permitidas para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitación Unifamiliar, como lo es precisamente al establecimiento visitado, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de. ---

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de sala de exhibición de loseta y piso laminado, la cual se encuentra en una colonia con mayor plusvalía en la Ciudad de México, aunado a que al estar en operaciones significa que tiene ganancias que le permiten permanecer en funcionamiento, circunstancias que ponen de manifiesto que la Persona Moral denominada "

Titular del inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta.

## -----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

UNICA.- Se hace del conocimiento a la Persona Moral denominada "

### ------R E S U E L V E------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

8/10

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

CUARTO.- Se requiere a la Persona Moral denominada "

Titular del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de sala de exhibición de loseta y piso laminado, hasta que obtenga Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades, que ampare dicha actividad advertida en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, APERCIBIDA, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se le sancionará la reincidencia y se le impondrá hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso se ordenará la clausura del establecimiento, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa

Titular del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las Oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal

de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación

9/10

Administrativa del Distrito Federal,-----

del Distrito Federal .---

ADMINISTRATIVA

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1724/2019 700-CVV-RE-07

| OCTAVO Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la Person Moral denominada "   |
|--|
| Titular del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su Apoderado Legal, el C. , en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en calle  |
| NOVENO CÚMPLASE  |
| Así lo resolvió la Lic. Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación d<br>Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quie<br>firma al calce por duplicado. Conste |